

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 19 de Febrero de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro		Temperatura máxima en m. y a 6º.	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
	en m. y a 6º.	en m. y a 6º.			Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	710	6	4,4	90	SW.....	0 = Calma.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 12,5
4	710	3	2,3	95	SW.....	0 = Idem.....	>	Casi despejado.	Idem mínima á la idem..... 7,3
8	710	5	2,4	96	SW.....	0 = Idem.....	>	Niebla.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 10,1
12	710	7	5,3	91	SSW.....	0 = Idem.....	>	Idejn.	Idem mínima junto al suelo..... 0,2
16	709	1	10,4	84	W.....	1 = Ventolina...	Insp.	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 63
20	709	7	7,3	71	WSW...	1 = Idem.....	>	Casi despejado.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España, vacantes en las Escuelas de Comercio de Las Palmas y Oviedo.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras, se servirán concurrir el día 10 del próximo Marzo, á las diez y media de la mañana, al Salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras y Escuelas vigentes, no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde el de su pre-entación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la Facultad de Derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de Febrero de 1917.—El Presidente del Tribunal, Ismael Calvo.

P—927

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero último, esta Dirección General ha señalado el día 29 del próximo mes de Marzo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de muelles de Levante, prolongación del de Levante y varadero en el puerto de Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de un millón novecientas setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos pesetas setenta y tres céntimos (1.979.642,73).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1889, Real orden de 30

de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 24 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 98 983 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 16 de Febrero de 1917.—El Director general, J. María Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de muelles de Levante y varadero en el puerto de Alicante, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones y articulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de los generales aprobados por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de construcción de muelles de Levante, prolongación del de Levante y varadero en el puerto de Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas un millón novecientas setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos y setenta y tres céntimos (1.979.642,73).

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, previo el pago de los acrechos por publicación del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante constituir como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de edificio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de cuarenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de seis años á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiera la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 100 por 100, por la Junta de Obras del puerto donde radican las obras, con cargo al artículo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo pre fijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á producir, teniendo en cuenta la cantidad

idad del remate y el plazo de ejecución; siendo la anualidad máxima para esta contrata de 329.910,45 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieren los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y fianza que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los

transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

14. En las obras objeto de este contrato, no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas altanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Madrid, 16 de Febrero de 1917.—El Director general, J. M. Zorita. S—

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Cumpliendo lo acordado por este Ayuntamiento, y sancionado por la Junta municipal en 1.º y 26 de Diciembre último, respectivamente, se anuncia subasta pública para contratar el suministro del petróleo necesario para el alumbrado público de las ajueras de esta capital, durante el tiempo y bajo las condiciones que expresan los siguientes pliegos:

Facultativas.

1.ª El petróleo será refinado, de gran fñido y de 800 milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables, á una temperatura menor de 35º ó en el termómetro del aparato «Granier», y el punto de ebullición 143º por lo menos.

En el caso de que el petróleo no cubra los 35º en el «Granier», será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en el contrato.

Tampoco excederá el petróleo de 45º de inflamabilidad, ni de 805 milésimas de densidad.

2.ª El petróleo que no satisfaga todas las condiciones citadas anteriormente, será desechado en el acto, sin excusa ni pretexto alguno por el contratista, imponiéndole por la primera vez una multa de 500 pesetas, procediéndose además por la oficina del servicio á la adquisición de la cantidad desechada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio, si lo hubiere, entre el del contrato y aquel á que se adquiriera, quedando sin derecho á indemnización, caso de resultar mejora entre ambos precios; por la segunda, 1.000, y por la tercera, pérdida de la fianza, rescisión del contrato é indemnización al Excmo. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen, por faltar á lo estipulado, llevándose á cabo los efectos citados, aun en el caso de que no se encontrara en esta capital petróleo de las condiciones requeridas.

3.ª El contratista se obliga á mantener en local independiente y con las seguridades que señalan las ordenanzas y disposiciones de la Autoridad, la cantidad de petróleo que se juzgue necesaria para el consumo de dos meses, en vasos propios, á costa del mismo. En dicho local se efectuarán las datas á la hora y días que señale el Jefe del servicio, no pudiendo mantenerse en el mismo petró-

leo que reúna condiciones diferentes á las estipuladas en el contrato, y estará destinado exclusivamente á este servicio, pudiendo comprobar la Oficina, cuando lo estime conveniente, el exacto cumplimiento de lo pactado.

4.ª Las condiciones que tenga el petróleo y la declaración de si reúne ó no las que se indican en la condición 1.ª, serán determinadas por el señor Director del Laboratorio Municipal, ó por el señor Profesor químico que al efecto designe, y de sus decisiones podrá apelar el contratista únicamente al Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, que resolverá lo que proceda en definitiva.

5.ª Las muestras del petróleo de cada data serán tomadas por el señor Director del Laboratorio ó persona que el mismo indique, recogiendo una botella lacrada y sellada para la prueba, y otra en iguales condiciones que se depositará en la Oficina del servicio para los efectos ulteriores.

6.ª Las entregas del petróleo las efectuará el contratista directamente á los terrenos de la villa en la proporción que se indique en los vales que al efecto lo presenten los señores Inspectores encargados de la vigilancia del servicio.

7.ª El pago del importe á que asciendan las cantidades del petróleo suministrado por el contratista se efectuará mediante certificación mensual expedida por el Jefe del servicio, con el V.º B.º del Excelentísimo señor Alcalde-Presidente.

8.ª El precio-tipo para la subasta será de 95 céntimos de peseta cada litro.

9.ª Para poder calcular el importe de la fianza se consideran necesarios para cada año 84.000 litros; pero si las necesidades del servicio hicieran precisa mayor cantidad, queda obligado el contratista á suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo exigir indemnización alguna, en el caso de que el consumo no llegara al total indicado.

10. El tiempo de duración del contrato será desde la fecha en que se firme la correspondiente escritura hasta el día 31 de Diciembre de 1920, quedando obligado el contratista, terminado este plazo, á seguir haciendo el suministro en el mismo precio y condiciones hasta que se celebre nueva subasta, quedando sin derecho á reclamación alguna si antes de su terminación acordara el Excelentísimo Ayuntamiento sustituir este alumbrado por el eléctrico ó otro cualquier sistema.

Madrid, 17 de Octubre de 1916.—El Jefe administrativo, J. García Tejero.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 30 de Marzo de 1917, á las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección General de Administración, bajolas presidencias que se designen; asistiendo también al acto, en el primer sitio, otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta

será el de 95 céntimos de peseta por cada litro, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos.

4.^a Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 3.990 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determine el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á trece, y en la Dirección General de Administración local en iguales horas, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 13 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 7.980 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y do-

micilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Jefe del servicio de alumbrado, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrecen artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autoriza la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha ley.

Iguualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á

lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 9 de Noviembre de 1916.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.— Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se abrió anunciada esta subasta durante el término de veinte días, y no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid, 29 de Enero de 1917.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llenar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de alumbrado para el alumbrado público de las afueras de esta capital.

D. ..., que vive ... , enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de petróleo con destino al alumbrado público de las afueras de esta capital, hasta el 31 de Diciembre de 1920, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ... , conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo el suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de tanto por ciento— en letra—en el precio tipo.)

Madrid ... de ... de 191 ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su

concedimiento.—Madrid, 30 de Enero de 1917.—El Secretario, F. Ruano.

S—96

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Por el presente se cita y emplaza, por domicilio ignorado, á D.^o Dolores Martín y María, heredera de D. Evaristo García Sánchez de Reina, Oficial de tercera clase que fué de esta Intervención, como inculcado en responsabilidad subsidiaria en el expediente de reintegro administrativo judicial que se sigue contra el ex acrecentario que fué del cobro de las Contribuciones de esta provincia, D. Juan Tomás Morales, para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, recoja en esta Delegación de Hacienda y conteste el pliego de cargos que la resulta en el expediente de reintegro de referencia, advirtiéndole que si no lo verifica por sí ó representante que resida en esta capital, se dará por contestado y se harán las notificaciones en Estrasco, conforme determina el vigente Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino.

Almería, 18 de Febrero de 1917.—El Delegado de Hacienda, E. Veia Hidalgo. P—323

Recaudación de Contribuciones de Albacete.

Orden del Estado.—Año de 1909.

D. Pedro Casado Torrubbia, Recaudador de las Contribuciones de Albacete.

Hago saber: Que en el expediente que insto por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste en esta localidad persona que le represente por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 20 de Diciembre de 1916 he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Miguel París, 7.286,30 pesetas.

Al cumplirse en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, señalando el señor Alcalde el duplicado de los edictos de notificación con dos ejemplares designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y además se

insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Albacete, 29 de Enero de 1917.—El Recaudador, Gonzalo de la Fuente.

P—625

Recaudación de Contribuciones de Granada.

D. Pedro Casado Torrubbia, Recaudador de la Hacienda en Granada.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades pertenecientes á los años 1905 y 1904, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Gabriel Alonso, 100,98 pesetas.
Granada, 18 de Enero de 1917.—El Recaudador, Pedro Casado. P—600

D. Pedro Casado Torrubbia, Recaudador de la Hacienda en Granada.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, pertenecientes al año 1911, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á

la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Ricardo Ruiz Fernández, 997,45.
Granada, 18 de Enero de 1917.—El Recaudador, Pedro Casado Torrubbia. P—597

D. Pedro Casado Torrubbia, Recaudador de la Hacienda en Granada.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, pertenecientes al año 1904, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Francisco León, 22,86 pesetas.
Granada, 18 de Enero de 1917.—El Recaudador, Pedro Casado Torrubbia. P—599

D. Pedro Casado Torrubbia, Recaudador de la Hacienda en Granada.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, pertenecientes al año 1911, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se ex-

presa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Luis Ruiz, 141,78 pesetas.

Granada, 19 de Enero de 1917.—El Recaudador, Pedro Casado. P—598

D. Pedro Casado Torrubiá, Recaudador de la Hacienda en Granada.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades pertenecientes al año 1913 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

E. Gualden, 76,84 pesetas.

Granada, 19 de Enero de 1917.—El Recaudador, Pedro Casado. P—595

D. Pedro Casado Torrubiá, Recaudador de la Hacienda en Granada.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución pertenecientes al año 1905, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se ex-

presa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Enrique Cachoso, 91,63 pesetas.

Granada, 19 de Enero de 1917.—El Recaudador, Pedro Casado Torrubiá. P—596

D. Pedro Casado Torrubiá, Recaudador de la Hacienda en Granada.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, pertenecientes al año 1907, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Enrique Castillo, 93,78 pesetas.

Granada, 18 de Enero de 1917.—El Recaudador, Pedro Casado Torrubiá. P—545

Recaudación de Contribuciones de Valdepeñas.

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á los años de 1911 á 1916, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

A D. Manuel Aranda Jurado:

Dos partes de casa quinta, sito en la partida de Trebolár, de este término, de cabida de 1.000 metros, que linda: por Norte, con D.^a Antonia y D. Francisco Merlo; por Sur, con los mismos; por Este, con ídem, y por Oeste, con ídem.

A D.^a Petra Barrera Rodríguez:

Una parte de casa quinta, sito en la partida de Argamasilla, de este término, de cabida de 60 varas cuadradas.

A D. Pedro Contreras Barchino:

Una tercera parte de casa sito en la calle del Buenasenso, de este término, de cabida de 365 metros cuadrados, que linda: por Norte, con Juan Alberca; por Sur, con Julián Merlo; por Este, con Agapito Cámara, y por Oeste, con la citada calle.

A D. José Díaz Pinás:

Mitad de casa en despoblado, sito en la partida de Rafina, de este término, de cabida de 162 varas cuadradas.

A D. José María García-Rabadán y Arroyo:

Un trozo de solar sito en la partida de Camino de los Llanos, de este término, de cabida de 616 varas cuadradas, que linda: por Norte, con el camino referido; por Sur, con herederos de Joaquín Crespo; por Este, con los mismos, y por Oeste, con la Casa-Asilo.

A D. Antonio Lara Herrera:

Una casa sito en la calle de Acera del Cristo, de este término, de cabida de 490 varas cuadradas, que linda: por izquierda, con Paulino Angel Rodríguez; por derecha, con Francisco Almoguera; por espalda, con D. Esteban Solance, y por frente, su calle.

A D. Pedro Robledo Gómez:

Una casa sito en la calle de Chalanes, de este término, de cabida de 170 varas cuadradas, que linda: por Norte, con camino de la Torre; por Sur, con José López Naranje; por Este, con camino de la Torre, y por Oeste, con Juana López.

A D. Antonio Rodríguez Moreno:

Una parte de casa sito en la calle de Caldereros, de este término, de cabida de 40 varas cuadradas, que linda: por derecha, con herederos de Agustín Fernández; por izquierda, con Bartolomé Pinarejo; por espalda, con Miguel López de Lerma, y por frente, su calle.

A D. Antonio Rodríguez Torres:

Una parte de casa sito en la calle de Chalanes, de este término, de cabida de 45 varas cuadradas, que linda: por derecha, con Mamerto Cámara; por izquierda, con resto de la casa; por espalda, con dicha calle.

A D. Isidro Sánchez Gil:

Una casa sito en Callejón del Cristo, de este término, de cabida de 400 varas cuadradas.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, y á la vez nombren depositario que se encargue de la custodia y administración de sus fincas embargadas.

Valdepeñas, 9 de Diciembre de 1916.—El Recaudador, Agustín Nocedal. P—778

Recaudación de Contribuciones de Villaceñeros.

D. Mariano Millana Blanco, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Pedro Palmitos.

Hago saber: Que en el expediente que

me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 1902 á 1915, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Baldomero Campo, herederos, 62,73 pesetas.

Victoriano Ocaña, herederos, 13,40.

Más los recargos de primero y segundo grados, 15 por 100, costas y gastos del procedimiento.

Villaconejos, 25 de Enero de 1917.—El Recaudador, Mariano Millana.

P—815

Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.

En expediente que se instruye para hacer efectivos débitos que resultan en esta Agencia á nombre de D. Andrés de Serdio y Fernández por cuotas de Contribución urbana correspondiente á los años de 1913 al 1916, y además los recargos y costas devengados, con fecha de hoy se ha procedido al embargo de los bienes que se expresan:

Una tercera parte proindivisa de la casa sita en esta ciudad, calle Hércules, números 27 y 29 de gobierno.

Lo que se notifica á la parte demandora para su conocimiento y demás efectos.

Cádiz, 8 de Enero de 1917.—El Agente.

P—825

En expediente que se instruye para hacer efectivos débitos que resultan en esta Agencia á nombre de D.^a Margarita Deves Pacheco, por cuotas de Contribución urbana correspondiente á los años de 1913 al 1916, y además los recargos y costas devengados, con fecha de hoy se ha procedido al embargo de los bienes que se expresan:

Una tercera parte proindivisa de la casa sita en esta ciudad, calle Hércules, números 27 y 29 de gobierno.

Lo que se notifica á la parte demandora para su conocimiento y demás efectos.

Cádiz, 8 de Enero de 1917.—El Agente.

P—926

Agencia ejecutiva de la zona de Denia.

José Such Llorca, Agente-Recaudador de Contribuciones, auxiliar, en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica, en los años de 1909 al 1916, le han sido embargadas á D. Francisco Cruzañas Bañuls, de existencia y domicilio desconocidos, varias fincas en las partidas Benvengut, Vall, Miba, Tosal, Cansalada, Seniola, Catarrocha y Capsades, del término municipal de Jávea, á responder de 705,12 pesetas por principal y recargos, y por un crédito supletorio calculado para costas del expediente.

Y dada la cualidad del deudor, é ignorando quién de modo fidedigno represente legítimamente sus derechos, lo publico en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á los efectos del último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Jávea, á 27 de Enero de 1917.—José Such.

P—607

José Such Llorca, Agente-Recaudador de Contribuciones, auxiliar, en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica en los años 1901 al 1916, le han sido embargadas á D. Buenaventura Benvenguer Pérez, de existencia y domicilio desconocidos, varias fincas en las partidas Mongó y Lluca, del término municipal de Jávea, á responder de 473,56 pesetas por principal y recargos y por un crédito supletorio calculado para costas y gastos del expediente.

Y dada la cualidad del deudor, é ignorando quién de modo fidedigno represente legítimamente sus derechos, lo publico en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* á los efectos del último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Jávea, 27 de Enero de 1917.—José Such.

P—608

José Such Llorca, Agente-Recaudador de Contribuciones, auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica, en los años de 1911 al 1916, le han sido embargadas á D. Antonio Alb-Torres, de existencia y domicilio desconocidos, varias fincas en las partidas Catarrocha, Benvengut y Saladar del término municipal de Jávea, á responder de 350,31 pesetas por principal y recargos y por un crédito supletorio calculado para costas y gastos del expediente.

Y dada la cualidad del deudor é ignorando quién de modo fidedigno represente legítimamente sus derechos, lo publico en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á los efectos del último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Jávea, 27 de Enero de 1917.—José Such.

P—606

Agencia ejecutiva de la zona de Nieche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta oficina, por débitos de Contribución territorial, correspondiente al primer tri-

mestre del año 1916 y otros, embargué á D. Pascual Román Torres, deudor de paradero desconocido, la siguiente finca:

Una hacienda compuesta de casa de labor, comprensiva de 19 tabullas de tierra, situada en el partido rural de Algoró, de este término; lindante: por Norte, con tierras de Antonio Guilbert Pastor y Francisco Pomares Bordonado; Sur, brazal y azud de Bestorri; Levante, rambía y azud, y Poniente, con tierras de Carlos y Francisco Valero;

Que la reseñada finca se halla hipotecada á favor de D. Juan Bois Rizo, para responder de 500 pesetas en garantía de un préstamo de 250 pesetas, que dicho señor hizo á Pascual Román Torres, por un año, y al interés del 10 por 100 anual, auto D. Raimundo Candol, en 22 de Septiembre de 1889;

Que en providencia de fecha 30 del actual he acordado su enajenación en pública subasta, auto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las diez horas del día 17 de Febrero próximo, en el local de la oficina de la Recaudación, calle de Puerta Morera, número 7, siendo posturas admisibles, previo depósito, las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización;

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorando quién pueda representar sus derechos legítimamente, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que llegue á conocimiento de los interesados á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar el requerimiento de títulos de propiedad y demás providencias de este trámite ejecutivo.

Elche, 31 de Enero de 1917.—Modesto Sanjuán.

P—671

Agencia ejecutiva de la tercera zona de Garrovillas.

Contribución utilidades.—Año 1915.

D. Juan Gaspar Gil, Agente ejecutivo de Contribuciones de la tercera zona de Garrovillas.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á la Sociedad Eléctrica Torrejuncionense, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no consta tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos, que con fecha 23 de Enero, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Una casa de nueva construcción, destinada á fábrica de luz eléctrica, con accesos de corral y tenado, con un huerto al lado de los Alamos, con la utilidad de 150 pesetas; valorado en 3.750.

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los sitios de costumbre, *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Torrejón de Ardo 23 de Enero de 1917.—
El Agente, Juan Gaspar. P—705

Agencia ejecutiva de la zona de Jaén.

D. Juan Cobo Delgado, Agente ejecutivo de Contribuciones en la zona de Jaén.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra Mr. Charles Merlín, de domicilio ignorado, por débitos de la mina denominada *El Apaño*, enclavada en término de Linares, correspondiente al presupuesto de 1916, y por la cantidad de 315 pesetas, aparece dictada por el señor Tesorero de Hacienda la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho dentro de los plazos voluntarios, el deudor que se indica en la presente certificación, su descubierta, queda incurso en el primer grado de apremio que determina el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consistente en el recargo del 5 por 100.»

Y para que por la sociedad arrendataria de Contribuciones pueda instruirse el oportuno expediente de apremio, dicto la presente en Jaén a 8 de Enero de 1917.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 142, se notifica la anterior providencia al interesado por medio de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, previniéndole que, si transcurriese el plazo de cinco días, a contar desde el en que aparezca la última inserción del presente edicto, no se hiciese efectivo dicho débito más el recargo consiguiente, quedará incurso en el segundo grado de apremio, consistente en un 10 por 100 sobre el importe principal.

Jaén, 29 de Enero de 1917.—Juan Cobo.
P—716

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que para responder de las 567,45 pesetas de capital, recargos y costas, que por débitos de rústica tiene contraídos en esta ciudad D. José Cerdá Guill, le han sido embargadas las siguientes fincas:

Una hectárea y 25 áreas de tierra secano campo, finca denominada Trosredó, situada en este término, partida de la Hoya de Catalina, y linda: Norte, senda de la partida; Este, Francisco Cerdá; Oeste, Pedro Cerdá, y Sur, Francisco Cerdá.

Ocho horas y media, ó sean 42 áreas y 50 centiáreas de tierra secano sembradura, en el mismo término y partida que la anterior, que linda: Norte, camino; Sur, Francisco Amorós Durá; Este, José Durá, y Oeste, Francisca Cerdá Amorós.

Veinticinco áreas de tierra huerta, con derecho á regar día y medio cada dieciséis días de tanda, de la balsa de la cañada del Cherroll, situadas en este término, partida del Cherroll; sus lindes: Norte, Josefa Pérez; Este, Vicenta Boronat; Sur, herederos de Vicenta Rico, y Oeste, D. Juan Bautista Rico Pérez.

Cincuenta áreas plantadas de olivos, situadas en este término, partida del Barranquet de la Celada; sus lindes: Norte,

Francisco Seva; Este, Antonio Durá Rico; Sur, Manuel Amorós Amat, y Oeste, don José Soler Ferriz.

Catorce áreas campo con almendros, sitas en este término, partida de la Lluçia; sus lindes: Norte, Bautista Beneito; Este, Rosa Rico Jimeno; Sur, camino y tierras del expresado Beneito, y Oeste, Francisco Pérez Pérez.

Sesenta áreas de tierra olivar, pinar ó inculta, situadas en el antedicho término, partida de la Faya falsa; sus lindes: Norte, D. Vicente Torrós Donat y D. Antonio Mira Mollá; Este, D. Manuel González y Francisco Durá; Sur y Oeste, tierras del citado González.

Treinta y ocho áreas de tierra viña, en el antedicho término y partida de la Faya de Ibi; sus lindes: Norte, D. Francisco Rico Sempere; Este, Bautista Pérez Mira; Sur, Bautista Beneito, y Oeste, Francisco Pérez Mira.

Una hectárea de tierra monte, con pinos, situada en el antedicho término, partida de la Espartosa; sus lindes: Norte, Azagador; Este, Josefa Pérez Mira; Sur, Antonia Pérez Mira, y Oeste, D.^a Josefa Soler Ferriz.

Cincuenta y cinco áreas de tierra campo, con almendros, en el mismo término y partida que la anterior; sus lindes: Norte, Josefa Pérez Mira; Este, Vicente Bellot; Sur, los dichos Pérez y Bellot, y Oeste, Francisco Rico Pérez.

Treinta y dos áreas, parte almendros y parte inculta, sita en los antedichos término y partida; sus lindes: Norte, Josefa Pérez Mira; Este, Antonia Pérez Mira; Sur, Vicente Bellot, y Oeste, barranco llamado dels Borderes; se halla travessada esta tierra, por el camino que conduce á las casitas de la partida.

Una hectárea y 50 áreas monte, situadas en los mismos término y partida; lindando: Este, Francisco Pérez Mira; Norte, monte común; Sur, Antonia Pérez Serrano, y Oeste, Vicente Bellot Durá.

Dos áreas olivar, en los mismos término y partida; linda: por Norte y Este, Vicente Bellot; Sur, ensanches de las casas, y Oeste, Francisco Pérez Mira.

Quince áreas campo, en la misma partida y término; sus lindes: Norte y Sur, Antonia Pérez Serrano; Este y Oeste, Vicente Bellot Durá.

Veinte áreas campo, en los repetidos término y partida; sus lindes: Norte y Sur, Antonia Pérez Serrano; Este, Francisco Pérez Mira, y Oeste, camino de las casas.

Sesenta y nueve áreas, parte con almendros y parte inculta, con pinos, en los precitados término y partida; sus lindes: Norte, Francisco Pérez Mira; Este, Antonia Pérez Serrano; Sur, Vicente Bellot Durá, y Oeste, camino de las casas de la partida.

Y no siendo conocido el domicilio del deudor, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, se le notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y tablón de anuncios de las Casas Consistoriales.

Castalla, 24 de Enero de 1917.—Narciso Valdés.
P—524

Agencia ejecutiva de la zona de Lucena del Cid.

D. Arcadio Vidal Nebot, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de la zona de Lucena del Cid.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de utilidades, tarifa

primera, contra los señores liquidadores que han ejercido el cargo en la oficina de Derechos reales de Lucena, desde 1911 al 1916, ambos inclusive, y cuyos nombres, con expresión de la cuota del Tesoro, son los que se relacionan á continuación.

Deudores que se citan.

D. Carlos Cantó, 60,29 pesetas.
Antonio Rodríguez Goicochea, pesetas 127,01.
Ramón Vilar Santaló, 997,39.
Florencio Solarcera Castellví, 100,40.
Domingo Angulo Goñi, 20,98.
Cruz María Caballero Hernández, pesetas 45,21.
Luis Noguera Tusón, 28,03.
Luis Sánchez Real, 30,68.

He dictado la siguiente

«*Providencia*.—Visto este expediente y examinado el oficio de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, y considerando que á pesar de las gestiones verificadas y plazos transcurridos no han satisfecho sus responsabilidades los deudores comprendidos en el presente expediente, acuerdo por la presente embargar todas las cantidades recaudadas y que vayan recaudándose en la oficina de Derechos reales de Lucena, y que deban percibir como honorarios devengados los deudores á quienes se contrae el presente expediente, á cuyo efecto designo como Depositario para que retenga en su poder las expresadas cantidades al actual señor Liquidador de Derechos reales de Lucena, solicitando del mismo dé conocimiento á esta Agencia de la cuantía de los mismos, y deudor á que pertenecen, para proveer su incautación ó ingreso en el Tesoro, enjugando total ó parcialmente el débito que se persigue.»

«Notifíquese este proveído al actual señor Liquidador de Derechos reales de Lucena del Cid, y extiéndanse edictos, por duplicado, para su inserción en los periódicos oficiales, con el fin de hacer saber á los deudores el embargo y retención á favor de la Hacienda, que pesa sobre las cantidades que debieran percibir por el expresado concepto.»

«En la villa de Lucena, á 30 de Diciembre de 1916.»

Y como no son conocidos por esta Oficina los domicilios de los referidos deudores, se remite el presente edicto á la Superioridad, por si estima procedente el que se cumpla lo dispuesto por los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ordenando su inserción en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Lucena, 6 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Bayarri.
P—734

Agencia ejecutiva del pueblo de Tresjuncos.

D. Santos del Val Sánchez, Agente ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Tresjuncos.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Pedro Moreno Izquierdo, por débitos de Contribución territorial, he dictado con fecha 20 del actual la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho D. Pedro Moreno Izquierdo los descubiertos que constan en este expediente, procédase á la venta en pública subasta de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de publicada esta providencia en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID,

á las diez de la mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público por medio de edictos en la forma que previene el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y consígnense en aquéllos cuantos requisitos exige el artículo 95.

Lo que se hace público, debiendo advertir en cumplimiento de lo mandado y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.º Que los bienes cuya enajenación se intentaron, son los siguientes:

Una tierra situada en el camino de Cantareros, de haber una hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas, y linda: Norte, el interesado; Este, Florentino García; Sur, Sebastián Campos, y Oeste, el camino; valorada, para los efectos de esta subasta, en 185 pesetas con 72 céntimos.

Otra tierra en el Corral de Juan de Mata; cabe tres hectáreas 86 áreas y 37 centiáreas, y linda: Norte, Prisco Gallardo; Este, herederos de Cayetano Pérez; Sur, Vicente Arce, y Oeste, Juan Antonio Garrote; valor para la subasta, 507 pesetas con 60 céntimos.

Otra tierra en el mismo sitio del Corral de Juan de Mata, de haber 64 áreas y 40 centiáreas, y linda: Norte, Pablo Soto, Este, Prisco Gallardo; Sur, el interesado y Oeste, Daniel Oliveras; postura admisible en la subasta, 92 pesetas y 84 céntimos.

Otra tierra en la Cruz de la Mujer, de haber dos hectáreas 25 áreas y 38 centiáreas, y linda: al Norte, Tomás Ayala; Este, Hilario Girón; Sur, el camino, y Oeste, Tomás Ayala; postura admisible en subasta, 232 pesetas con 12 céntimos.

Otra tierra, también en la Cruz de la Mujer, cabe dos hectáreas 89 áreas y 73 centiáreas, y linda: Norte, Faustino Sánchez; Este, senda; Sur, camino, y Oeste, herederos de José Montero; postura admisible, 322 pesetas 80 céntimos.

Otra tierra en el Potrillo, cabe 98 áreas, 59 centiáreas, y linda: Norte, Lorenzo Moya; Este, Florentino Pinedo; Sur y Oeste, José Porrás; postura admisible, 139 pesetas 32 céntimos.

Las fincas deslindadas radican todas en este término municipal, y no tienen carga ni gravamen de ninguna clase.

2.º Que el deudor ó sus causahabientes puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubieren adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y si no hubiera ninguno se suplirán por los medios que establece el artículo 14 de la Ley Hipotecaria, sin derecho á exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deben depositar en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de cada una de las fincas.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el valor de la adjudicación, y

6.º Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Y como se trata de un deudor de domicilio desconocido, se lo notifico por medio del presente edicto, que se extiende por triplicado y se remite al Arriendo de Contribuciones de la provincia, para que gestione en la Tesorería de Hacienda su publicación en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, á los efectos de Instrucción.

Trasjuncos, 22 de Enero de 1917.—El Agente, Santos del Val Sánchez.

P—704

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Montemolín (Badajoz).

D. Lorenzo Fernández Montaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento de esta localidad para el recemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 31 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo que á continuación se expresará, y cuyo paradero, así como el de sus padres, tutores ó parientes se ignora, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca ante esta Corporación municipal en los días 18 del corriente y 4 de Marzo próximo, en cuyas fechas tendrán lugar, respectivamente, los actos del sorteo y clasificación de los mozos alistados; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozo que se cita.

José Teodoro Caballero Cantos, hijo de Antonio y Manuela, que nació en la aldea de Santa María, suburbio de esta villa, el 27 de Diciembre de 1895.

Montemolín, 11 de Febrero de 1917.—Lorenzo Fernández. M—924

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Gijón.

Habiéndose extraviado en poder del interesado el resguardo de Depósito número 7.615, expedido por este Banco

en 18 de Junio de 1915, á favor de D. Vicente Cueli Balbín, representante de 18 Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, número 109.073/76, 124.901/903 y 345.175/85, se hace público á los efectos del artículo 11 de nuestros Estatutos, por tres veces, con intervalo de diez días de una á otra inserción.

Gijón, 5 de Febrero de 1917.—El Consejero-Secretario, S. González. X—254